

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No.462-2014

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de junio de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto No.278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, vigente a partir del 1 de enero de 2014, el cual tiene como propósito racionalizar y controlar las exoneraciones fiscales, así como implementar medidas antievasión y de control del gasto público.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de abril de 2014 fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto No.290-2013, contentivo de reformas e interpretaciones del Decreto No.278-2013.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.2-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de febrero de 2014, se derogó el Artículo 17 del Decreto No.278-2013, contentivo de la Reforma del Artículo 15 literales a) y c) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas, y que mediante Decreto No.4-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de marzo de 2014, se aprobó el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 08 de febrero de 2014, el que contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 del Decreto No.278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, de fecha 21 de diciembre del 2013, ordena la reglamentación de la Ley antes citada a fin de facilitar su aplicación.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento ha sido elaborado en forma conjunta por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con el propósito de introducir las normas procedimentales para la correcta aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, en aplicación del

Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, 50 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

El siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS
EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN**

**TITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión aprobada en fecha 21 de diciembre del 2013, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha 30 de diciembre de 2013 y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados en el Decreto No. 278-2013 y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

- 1. Actividad Lucrativa:** Es la actividad que supone la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente, y de las cuales obtienen lucro, ganancia o provecho.
- 2. Actividad No Lucrativa:** Son las actividades que realizan las entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico o lucro sino que principalmente persiguen una finalidad social, altruista, humanitaria o comunitaria; o cuando el ingreso percibido sea destinado a la sostenibilidad y operación de la organización, sus programas y proyectos de inversión social.
- 3. Asociaciones No Lucrativas:** Son aquellas organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro que dirigen sus programas o proyectos a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, propiciando la satisfacción de sus necesidades, mismas que son reguladas por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, contenida en el Decreto No.32-2011 de fecha 05 de abril de 2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de junio de 2011 y sus Reformas, y las que se rigen por la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras contenida en el Decreto No.229-2000 de fecha 03 de noviembre de 2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 03 de febrero de 2001 y sus reformas.
- 4. Comercio Afiliado:** Quien hace uso de los terminales POS.

